

Artículo 2. *Procedimiento de concesión, razones de interés público que concurren en su concesión y dificultad de su convocatoria pública.*

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una resolución del Consejo Superior de Deportes que establecerá las condiciones y compromisos que debe asumir la entidad beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la mencionada ley.

2. El interés público de la subvención radica en la necesidad de atender, con carácter urgente, la realización de gastos inherentes a la participación y representación de la delegación española en los Juegos Olímpicos de verano en Pekín 2008. La particularidad que revisten dichas actuaciones y la exclusividad de las funciones atribuidas al Comité Olímpico Español por el ordenamiento jurídico estatal y por el movimiento olímpico dificultan la convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria y cuantía.*

1. El Comité Olímpico Español es la entidad beneficiaria de la subvención que se regula en el presente real decreto para la realización de la finalidad establecida en el artículo 1.

2. A tal fin, podrá disponer de una ayuda económica por un importe máximo de 961.135 euros, que será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

1. El Comité Olímpico Español, como entidad beneficiaria de esta subvención, quedará sujeta a las condiciones y compromisos que establezca la resolución de concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario, además, queda sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se concede la subvención y justificarla en la forma prevista en el artículo 6 de este real decreto de concesión directa.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. En el Comité Olímpico Español existirá un libro o registro contable específico para facilitar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 6. *Pago y régimen de justificación de la subvención.*

1. El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación de la realización de la actividad.

2. El régimen de justificación será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. *Reintegro en caso de incumplimiento.*

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de octubre de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Política Social y Deporte,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

16916 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre autorización para diferir el pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de las empresas que ejercen su actividad en el sector del transporte aéreo.*

El continuo incremento en el precio del carburante junto con la caída de la actividad en el sector del transporte aéreo derivada de la situación económica general están ocasionando dificultades que inciden en el propio mantenimiento de la actividad por parte de las empresas pertenecientes a dicho sector.

Al objeto de paliar en lo posible las dificultades señaladas, resulta oportuno permitir que las referidas empresas puedan diferir el plazo reglamentario para el pago de sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 56.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, resuelve:

Primero.—Las empresas que desarrollen su actividad en el sector del transporte aéreo, CNAE 62100 y 62200, con trabajadores en alta por los que deban cotizar a la Seguridad Social y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, podrán solicitar autorización para diferir durante nueve meses el plazo reglamentario de ingreso de la totalidad de las cuotas empresariales de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta correspondientes

a liquidaciones ordinarias de los periodos de liquidación de octubre de 2008 a junio de 2009, debiendo ingresarse, mensualmente, desde agosto de 2009 hasta abril de 2010.

Segundo.—Las empresas que obtengan dicha autorización deberán descontar y retener las aportaciones correspondientes a los trabajadores e ingresar su importe dentro del plazo reglamentario para su pago, de conformidad con el artículo 56.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

Tercero.—Se delega en los Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social la competencia para tramitar y resolver las solicitudes que se formulen al efecto, que deberán presentarse en la sede de la dirección provincial o administración de la Seguridad Social correspondiente al código de cuenta de cotización principal de la empresa o de aquella en la que se hubiera autorizado la gestión centralizada de funciones recaudatorias.

Cuarto.—La resolución por la que se autorice a diferir el plazo reglamentario de ingreso producirá sus efectos desde el mes en el que se reciba la solicitud por la Tesorería General de la Seguridad Social, mensualidad que corresponderá al periodo de liquidación que a la fecha de solicitud aún se encuentre en plazo reglamentario de ingreso.

Madrid, 10 de octubre de 2008.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

16917 *CORRECCIÓN de erratas de la Circular 4/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de instituciones de inversión colectiva y del estado de posición.*

Advertida errata por omisión del anexo 8 en la inserción de la Circular 4/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de instituciones de inversión colectiva y del estado de posición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 7 de octubre de 2008, páginas 40206 a 40252, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final de la página 40252, debe incluirse el siguiente texto que fue indebidamente omitido: